REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 381 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ANTIOTRADING S.A.S."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo la respectiva evaluación a la actividad realizada por ANTIOTRADING S.A.S., de la cual se originó el Informe Técnico No. 275 del 29 de mayo de 2023, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La sociedad ANTIOTRADING S.A.S. se encuentra en operación, realiza recolección, almacenamiento temporal en bidones, se hace una filtración de partículas y agua, posteriormente es exportado para su aprovechamiento.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Según visita realizada se destacaron los siguientes hechos de interés:

- En el predio ubicado en el km 4 vía Malambo- Caracolí, es de propiedad de la empresa ANTIOTRADING S.A.S. Actualmente se encuentra arrendado a la empresa NUTRACEUTICA S.A.S.

- Según reporte periodístico en la planta se presentó un incendio el pasado 13 de marzo, al parecer producto de las obras de adecuación que se vienen adelantando por esta empresa[1].

- En el departamento del Atlántico ANTIOTRADING S.A.S. recolecta el ACU a establecimientos dedicados a la preparación y venta de comidas, posteriormente son trasladados a la planta de su propiedad ubicada en Sabaneta -Antioquia donde se les realiza un filtrado de partículas e impurezas luego se almacena en bidones para ser exportados para la generación de Biodisel.

CUMPLIMIENTO.

Norma	Obligación	Cumplimiento			Observaciones
		Si	No	N/A.	
	Artículo 10: Obligaciones del gestor:				
	a) Inscribirse ante las autoridades ambientales competentes en las áreas donde desarrolla sus actividades, según lo establecido en el artículo 5	x			Se encuentra inscrito como gestor ante esta Corporación.

[1] **https://noticiasya.co/bomberos-de-malambo-controlaron-incendio-en-bodega-ubicada-en-la-via-al-corregimiento-caracoli/**

	de la presente resolución.				
Resolución 316 del 2018.	**b**) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información: • Nombre o razón social • Número de identificación o NIT. • Representante Legal • Actividad realizada por el gestor. • Listado de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU a los que se les recoge ACU, con indicación de los kilogramos totales • Kilogramos totales de ACU recolectados, tratados y/o aprovechados durante el periodo correspondiente**.**	**X**			Mediante radicado No 20231400002802 del 11 de enero del 2023, la empresa presenta informe sobre kg de ACU recolectados en el Atlántico periodo 2022.
	e) Establecer puntos limpios para que los generadores domiciliarios de ACU dispongan el residuo**.**		**X**		Actualmente no realiza recolección a los generadores domiciliarios en jurisdicción de la CRA
	g) Contar con el plan de contingencia para el manejo de los ACU.		**X**		No se ha presentado ante la Corporación

Constancia de registro ante la Corporación.

Ilustración 1: soporte de registro como gestor ACU.

Solicitud en estado: ☑ Inscrito

Nombre o razon social	ANTIOTRADING SAS
Número de identificación o NIT	811032879-6
Representante legal	JOSE LUIS DE JESUS VELEZ PEREZ
Numero telefónico de contacto	3216420511
Dirección ofocina principal	CALLE 63 A SUR # 39 A 205 SABANETA ANTIOQUIA
Actividad ejecutada (recolección, tratamiento y/o tipo de aprovechamiento realizado con el ACU)	RECOLECCION
Dirección de la planta de aprovechamiento	CALLE 63 A SUR # 39 A 205
Municipio o distrito, departamento	SABANETA ANTIOQUIA
Capacidad de recolección de ACU en kg/mes del gestor	45000 KG
Capacidad de almacenamiento de ACU en kg/mes del gestor	45000 KG
Capacidad de tratamiento de ACU en kg/mes del gestor	45000 KG
Descripcion de actividad y proceso ejecutado (tipo de aprovechamiento realizado con el ACU)	Se realiza recolección, almacenamiento temporal en bidones, se hace una filtración de partículas y agua, posteriormente es exportado para su aprovechamiento.
Numero y fecha de los actos administrativos que otorgan los permisos y actualizaciones ambientales que amparan el desarrollo de la actividad	Radicado 00-005747 del 24 de abril de 2017
Dirección de notificación	CALLE 63 A SUR # 39 A 205 SABANETA ANTIOQUIA
Fecha de inscripción	2019-01-17

Fuente: aplicativo de registro gestores ACU.

CONCLUSIONES:

1. ANTIOTRADING SAS. realiza actividad de recolección de aceite de cocina usado ACU en el departamento del Atlántico. Los aceites de cocina usado una vez son recolectados son transportados a la planta de almacenamiento ubicados en Sabaneta -Antioquia donde se les realiza un filtrado de partículas e impurezas, luego se almacena en bidones para ser exportados para la generación de Biodisel.

2. En el predio ubicado en el km 4 vía Malambo- Caracolí, de propiedad de la empresa ANTIOTRADING S.A.S. No se encuentran desarrollando ninguna actividad. Actualmente se encuentra arrendado a la empresa NUTRACEUTICA S.A.S.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación[2]; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado [3]; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada [4]; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano [5], el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma[6], entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

---

[2] Artículo 8 Constitución Política de Colombia
[3] Artículo 49 Ibídem
[4] Artículo 58 Ibídem
[5] Artículo 95 Ibídem
[6] Artículo 79 Ibídem

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

> *A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.*[7]

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.
Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9.Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a

[7] C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante la Resolución No. 000316 del 01 de marzo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 10. Obligaciones del Gestor de ACU. *Son obligaciones del gestor ACU, las siguientes:*

a) Inscribirse antes las autoridades ambientales competentes en las áreas donde desarrolla sus actividades, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.
b) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:

- *Nombre o razón social.*
- *Número de identificación o NIT.*
- *Representante legal.*
- *Actividad realizada por el gestor.*
- *Listado de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU a los que se les recoge ACU, con indicación de los kilogramos totales.*
- *Kilogramos totales de AU: recolectados, trtados y/o aprovechados durante el periodo correspondiente.*

c) Expedir constancia al generador industrial, comercial y de servicios de ACU, que incluya la siguiente información:

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Número telefónico de contacto	
Dirección	
Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento).	
Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.	
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU	
Nombre del Generador	
Número de identificación	
Tipo de negocio (Actividad ejecutada)	
Número telefónico de contacto	
Dirección donde se generan el ACU	
Fecha de recepción del ACU	
ACU recibidos (Kg)	

d) El ACU debe permanecer debidamente contenido y etiquetado durante el almacenamiento de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.
e) Establecer puntos limpios para que los generadores domiciliarios de ACU dispongan el residuo.
f) Cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria que le sea aplicable.
g) Contar con plan de contingencia para el manejo de los ACU.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 381 **2023**
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ANTIOTRADING S.A.S."

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ANTIOTRADING S.A.S. con NIT 811.032.879-6, representada legalmente por el señor JOSE LUIS DE JESUS VELEZ PEREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente en un tiempo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, plan de contingencia de acuerdo con el cumplimiento del artículo 10 resolución 316 del 2018, obligaciones del gestor de ACU.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ANTIOTRADING S.A.S. con NIT 811.032.879-6, para que informe de manera inmediata el tipo y número de vehículos que tiene dispuesto para recolección de aceite de cocina usado en jurisdicción de esta autoridad ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 275 del 29 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las **sanciones** contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ANTIOTRADING S.A.S. con NIT 811.032.879-6, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad ANTIOTRADING S.A.S. con NIT 811.032.879-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 13 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Exp. Por abrir.
I.T. No. 275 del 29 de mayo de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).